est cham Num. 134 m est clobal

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las - Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan · Slos números sueltos. con guia è sin ella venuen desde lucco

al, consumo de la capital, tengan cuo



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. found de intille, simile d

carteir le antidéciais de la Sapor

en los abnacemes del Canal, esticina BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 31 de Octubre de 1839.

ARTIGULO DE OFICIO.

Real decreto encargando interinamente el Ministerio de la Gobernacion de la Península á Don Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

- Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Exemo. Señor Secretario interino del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fechi 22 del actual me dice lo que copio.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer, al Señor Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.

Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA Dona ISABEL II, he tenido por conveniente admitir la dimision que Don Juan Martin Carramolino ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, quedando sumamente satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en resolver se encargue interinamente del referido Ministerio de la Gobernacion de la Península el actual Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia Don Lorenzo Arrazola. = Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento = Está rubricado de la Real

De Real orden lo traslado á V. S. para su in-

teligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde d V: muchos años. Valladolid 28 de Octubre de 1839. = Jacinto Manrique. = Senores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real órden é Instruccion mandando establecer nuevamente un Fielato á la cabecera del Canal de Castilla.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. La Direccion General de Rentas provinciales y Contaduria General de Valores me dicen lo si-

Esta Direccion y Contaduría General de Valores se han enterado del expediente consultado por V. S., relativo al establecimiento de un Fie-

lato en la cabecera del Canal de Castilla, y asimismo de la Instruccion que han formado las oficinas de Rentas para gobierno del mismo y de los empleados que se destinen á él; y habiéndose hecho cargo de la última comunicacion de V. S. de 27 de Setiembre, en que dá parte del incremento que toma cada dia la conduccion de mercancías nacionales y extrangeras por dicho Canal, que se depositan en las Casas y Almacenes que se han construido y siguen construyéndose en aquel punto; han acordado autorizar á V. S. para que provisionalmente, y hasta tanto que S. M. se digne resolver lo que estime conveniente acerca de la consulta que sobre el particular se le há elevado, proceda desde luego á establecer el Fielato propuesto por esas oficinas que ha de regirse por ahora por las reglas que contiene la citada Instruccion que han formado las mismas, pero con la precisa condicion de que ha de prohibirse toda clase de venta de artículos en los Almacenes referidos, facultando á V. S. igualmente, mediante la orgencia, para que de los funcionarios del ramo de derechos de Puertas elija los dos que crea mas apropósito para desempeñar el servicio que exija la nueva oficina, cuyas funciones han de ser las de fiscalizacion del movimiento de todos los artículos que se conduzean por dicho Canal y depositen en los Almacenes expresados; sin verificar ningun género de recaudacion, que debe pertenecer á los demas puntos interiores que la egecutan, en el concepto de que á falta de empleados del ramo men-. cionado, echará V. S. mano de cesantes que reunan las circunstancias necesarias para prestar aquel servicio, sin que por ahora se les abone sueldo alguno mas que el que les corresponda por clasificacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1839. = El Marqués de Villagarcía - José María Secades. - Señor Intendente de Valladolid.

La Instruccion y reglas propuestas al Gobierno por las oficinas y que se aprobaron interinamente en la preinserta orden, son las siguientes. que prévia la aprobacion de la Superioridad deberá observarse por los empleados del Fielato que se le propone, y que por precision y utilidad à los intereses de la Hacienda y del público tiene que establecerse en la cabecera del Canal de Castilla, situada dentro del rádio de esta Ciudad Capital, en cuyo parage hay porcion de Almacenes, construyéndose otros, y tambien Barcas para la navegacion.

1.º Este Fielato se compondrá de un Fiel y un Interventor que solo tendrán las funciones de

intervenir, y no las de recaudar.

2.º Los dos empleados que se establecen intervendrán tan solo en la entrada y salida de efectos en los Almacenes del Canal, celándolos y vigilándolos para que no se vendan ni entren con ellos clandestinamente otros mas que los que ellos intervengan, llevando una exacta cuenta á cada comerciante de todos los que introduzca y sean susceptibles del pago de derechos, principiando el primer cargo por las existencias que en ellos se encuentren al fijarse el Fielato, que será por de pronto, y en el ínterin no se aprueban los gastos que deba causar este establecimiento, en una de las habitaciones construidas por los Empresarios.

3.º Llevaránla asimismo de todos los que guiados y sin guia conduzcan á su bordo las Barcas, ya para el consumo de esta poblacion é ya de tránsito para otras, anotándolos en los libros que se les facilitarán por las oficinas de

Provincia.

4.º Tan pronto como arriven las lanchas, cuidarán de que sus patrones ó encargados presenten bajo su responsabilidad las conducentes notas declaratorias de sus cargamentos y nombres de las barcas, las cuales acompañadas de las guias y demas documentos, y despues de formalizar sus respectivos asientos, las dirigirán á las oficinas de Provincia para que ordenen su alijo en los Almacenes ó conduccion á los de esta Aduana,

para su reconocimiento.

5.º Hecho el alijo de los efectos procederán por sí, ó por la fuerza de Carabineros que tendrán diariamente en su auxilio, al reconocimiento ó fondeo de las Barcas que se hayan desalijado, deteniendo todo lo que no se haya declarado en la relacion presentada, y que no tengan guia que los legitime, pues teniéndola ó procediendo la falta de su inclusion en ella por un olvido involuntario, dispondrán se aumente á continuacion, firmando la nota que deberá ponerse expresiva, pero con la advertencia de que los Patrones ó encargados no han de abusar de esta gracia, pues que de reincidir por segunda vez se les aplicarán las penas establecidas con la declaracion del comiso, con arreglo al art. 7.º de la Instruccion de 16 de Enero de 1835, y sin perjuicio de las prórogas que concede el 11

solicitándolo los interesados y manifestando la e causas.

6.º Todos los géneros y demas efectos que se depositen en dichos almacenes no deberán hallarse en ellos más tiempo que el de cuatro meses siendo coloniales, extrangeros y del reino, entendiéndose el de un año para los granos y demas

producciones agrícolas.

7.º Cuando por cualquier accidente los géneros que con guia ó sin ella vengan desde luego destinados al consumo de la capital, tengan que descargarse en los almacenes del Canal, saldrán precisamente de ellos á lo mas á las veinte y cuatro horas, acompañados de un dependiente y con la nota del Fiel é Interventor de aquel punto hasta el Fielato de la puerta del Puente ó de la Aduana interior adonde tenga que hacerse el adeudo.

8.° Para que el comercio y la Hacienda no sean perjudicados en sus intereses afianzando la cuenta y razon de ambos de un modo claro y sencillo, las oficinas de la Provincia facilitarán á cada uno de los comerciantes que deposite géneros y demas efectos comerciables que adeuden derechos, un permiso en el que se comprendan todos los de su pertenencia, sean del reino, coloniales ó extrangeros. Este permiso lo presentará en las oficinas al tiempo de sacar de ellas las guias conducentes, se anotará á continuacion de él la salida, y concluido de extraer todo su contenido se encarpetará en las mismas, dándole otro para los que nuevamente ingresen.

9.° Los indicados Fiel é Interventor pondrán á continuacion de dichas guias la conformidad con las que podrán viajar los conductores por el interior de la Ciudad y via recta á su destino, acompañándolos un Carabinero de caballería, quien hará que en el Fielato de la salida se le ponga sin la menor detencion en las guias la corres-

pondiente nota que la acredite.

10. Los equipages de los viageros que transitan por dichas Barcas, serán despachados sin demora ni molestia en el citado Fielato de intervencion de efectos, dando una contraseña al registrado para que en el del Puente no lo sea nuevamente, á cuyo fin se pondrán de acuerdo las oficinas en las que han de darse, los respectivos Fieles, debiendo ser de dos clases, la una de no adeudar derechos, y la otra de adeudar-los, expresando en la misma los géneros que sean, y si lo fuesen de la clase de prohibidos los detendrán, dando parte inmediatamente á los Gefes respectivos.

diariamente partes á sus Gefes sin falta alguna de todos los movimientos y novedades que ocurran, así como el Gefe de carabineros al suyo respectivo, celando y vigilando todos con armonía, cual es su deber, por los intereses de la Ha-

cienda pública.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del Comercio. Valladolid 29 de Octubre de 1839. = Esteban Sairó.

ANUNCIO UNICO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento en pública subasta por término de 3,6 ó mas años de la finca nacional que en seguida se expresará, el Sr. Intendente de esta Provincia, por decreto de 25 del actual, se ha servido señalar para el único remate que de ella se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de la villa de Olmedo ante su Alcalde constitucional, con asistencia del Procurador Síndico y Escribano actuario, el dia 10 de Noviembre próximo vénidero de once á doce de su mañana, á saber:

Una heredad de tierras que en término del lugar de Púras perteneció al convento de Monjas de la Cruz de la villa de Olmedo, y ha llevado en renta Eugenio Gomez, vecino de dicho pueblo: vale en renta anual 16 fanegas 6 celemines de trigo, ó sean las tres cuartas partes de 22 que han servido de tipo en los remates anteriormente celebrados.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer sus proposiciones al punto designado en el dia y hora que se cita. Valladolid 30 de Octubre de 1839. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

ANUNCIO UNICO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para la enagenacion en pública subasta del fruto de uva que en seguida se expresará, el Señor Intendente de esta Provincia por decreto del dia de ayer; ha señalado para nuevo remate en la villa de Trigueros ante su Alcalde Constitucional y Procurador Sindico el Domingo 3 de Noviembre próximo venidero de once á doce de su mañana, á saber:

Fruto cuya enagenacion se anuncia.

El vino-mosto de la hacienda de viñedo que en término de dicha villa de Trigueros perteneció al suprimido convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad, valuado á 30 cuartos cada un cántaro de los que arrogen las 102 arrobas de una recolectados

que arrogen las 102 arrobas de uva recolectadas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dicho mosto acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se citan. Valladolid 30 de Octubre de 1839. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

Concluye el Estado del ingreso y salida de caudales de la Pagaduría de Ejército en el mes de Setiembre.

-jeroste en en mes de	Dettempre	
Batallones de Marina incorporados al Ejército de tierra	The same	
Estados Mayores de Provincias y Plazas Gratificaciones y gastos de idem	164	17
Gratificaciones y gastos de idem	42.279	
Gratificaciones y gastos de idem. Sueldos de administracion militar	4.340	A PORT OF STREET
Sueldos de administracion militar. Gastos y gratificaciones de idem	10 042	
Gastos y gratificaciones de idem. Ministerio de cuenta y razon de Artillería del 5 8 De	8.362	
Ministerio de cuenta y razon de Artillería del 5.º Departamento.	12.988	
	105.474	16
Raciones de pan	772.898	11
Idem de pienso	229.595	29
Idem de etapa	369.432	15
	Marie State State of the State	24
	Section 18 Section 18 Section 18	24
Calzado	1.227	
	2.000	
	4.656	13
	110.352	24
	850	
	69.861	26
		1
	2.807	18
	6.128	
	23 515	
Material de Ingenieros fortificacion.	17.583	
Idem obras de cuarteles.	57.104	9
Cesantes de Administracion central	20.846	23
Cesantes de Administracion central. Excedentes de la organizacion del Fiórnico	587	17
	4.863	
	5.341	
a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	2.546	
Cafee y Oficials marinal	1.440	
Gefes y Oficiales retirados. Idem en expectacion de retiro. Tropa retirada.	173.770	6
Trong resided	9.173	14
Tropa retirada	79.570	2
Monte pio militar. Pagas de tocas. Prisioneros enemigos.	27.378	2
ragas de tocas.	472	
	6.401	20
a csolo publico.	A STATE OF THE STA	11
	69.000	**
	2.349	DPI.
	110.000	
the property of the property o	120.000	

760	in the face		de Arbleriae E	lectoring noise	Con
London as a control of	Gefes y Ofi-		erna ch noon	porting to be	
Pagos correspondientes á otros distritos.	ciales.	Tropa.	Reales vn.	A Moral sta	
/1.er Regimiento de granaderos de infante	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	820000	2,423 2	Habidudose iņs	-fa
2.° id. id			644 4	s à mas afins de	
4 ° id id	. 22	2	45 26	cypressia, et a	
2.º id. de granaderos Provinciales Guardia Real. 1.º id. cazadores de id	5 1	6	4.332 6	44.183	23
Guardia Real. 1.º id. cazadores de id		1	37 22	tas Salas Cons	69
Cazadores á caballo	y . 1 1 1121	125	4,593	Shirothe us o	VANTE
Coraceros		104	22.684 26	oral statustyck	20
Granaderos á caballo		125	6.854 30 /		
Regimiento núm. 8.º de línea	1	4	69 30	on hose is n rent benear you assure	
Núm. 10 id	22	1	11 22	o refrirbable	Uru
Infanteria Núm. 14 id	e1 . 112 miles	35	2.787 2.815 6	6.187	30
Núm. 15 id	25 100	1		West Children	261
Núm. 8.º de ligeros	2	99 - 100.	369	parties a god up	ogia
2.º Regimiento.	· . 2032 our	4 1	228 3 30	and of our out	outo.
Artilleria 3.° id		134	6.358 4	6.592	And .
Brigada fija de Ceuta	(12)	227 . 1.66.	2 101) site 12 210 sites	The second second
Ingenieros Colegio general militar		299	1.350	} 1.414	1014
Ingenteros Regimiento nacional		1	22 32		
Idem 2.°	35 111	2	19 14 1.620 32		
Caballeria Idem Husares de la Princesa.	1 sh tsh4	9	2.001	24.118	1
Idem 1.º de ligeros		1	4 20		
Idem 3.° · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5	16 102	4,996 6	A sobried	
Milicias Provincial de Sevilla	1	61 24.	790 - 1	April 60 794	1
Caballería Reg to Caballería de la Albuera 5.º lig	eros. 11		2019.048 11 S	9.604	28
Cuerpos Idem de Soria	A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	24	190 704 20	America (A)	20
france Fernadron de Burgos	22	1	h 20 12 . 22	130.704	30
Idem de Soria		. 22	2.000	1. * 丁目以上了五点	1
M. N. movilizada del Partido de Nogal Fuerzas { Legion francesa	-99	. 3		64	
dem northoness		4000		.00	2
Estado mayor general del Ejército		9 4- 0 - 4 - 6	e 5 -e 5 at 10 -4 12 at -5 -4	2.000	
Reemplazos.			A	1.024	32
Administracion militar				0/5	
Requisicion de caballos	a Ofrac Paga	duriae		10000	13
Importa la de recibos remitidos nuevame	ente á idem.		1. 1 4 5 15 1 5 5	1.585	10'
	CCL SCF9 1000	Control of the	A AND ADDRESS OF A		(5
	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		replaced the or	minutes and individual second	-
REC	IMEN	and the second	THE GETTINE !	20, 6311465	
Q 401 72		1912/2011/10	e angemeros.	5:640.276	30
Id data		16431777 1101	SETTING THE WAY TO	4.487.417	5
		e indicate dell'a	11.15a.19 51.1916	SUSTINITY COLO	25
	The second second	. 38 11 Har 20	continue to the	The state of the s	-
Commiste		The second second	2000年,1900年的1900年(1900年)	4. 至5. 经现代支票外 4.	
En recibos de otros Distritos	4	1	302.852		01

Valladolid 30 de Setiembre de 1839. = P. O. D. S. P., El Oficial 1.°, Manuel Almira. = Conforme, Juan Antonio de Bengoa. = V.° B.°, Rubio.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

300+S+00C

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1839.

Núm. 118.

Real decreto mandando á las Autoridades dispensen toda proteccion y amparo á los individuos que regresan á sus casas en virtud del convenio de Vergara.

Núm. 119.

Real orden recomendando el periódico titulado Boletin oficial de la Milicia nacional.

Otra, para que las pensiones concedidas por recompensas militares se satisfagan del presupuesto de la guerra.

Núm. 120.

Real orden sobre el modo de reintegrarse la Real Hacienda de los que estuviesen pendientes de clasificacion.

Núm. 121.

Real orden declarando admisible la moneda de ocho y cuatro maravedises algo aplastada ó defectuosa del cuño.

Núm. 122.

Real orden dictando reglas sobre la admision en pago de contribuciones ordinarias de los recibos del medio diezmo que resulten sobrantes despues de cubierta la extraordinaria de guerra.

Núm. 124.

Real orden relativa al sistema que debe observarse para formalizar los recibos de caballos requisados para los Cuerpos francos.

Num. 125.

Circular pidiendo razon de las multas impuestas por las Justicias y Ayuntamientos y su aplicacion.

Núm. 126.

Real decreto concediendo indulto á las clases que en él se expresan.

Núm. 128.

Real orden mandando hacer la eleccion de un Senador por esta Provincia.

Circular sobre suministros.

Núm. 129.

Real orden mandando no se permitan mas sustitutos para el servicio de las armas que los que se conceden en el artículo 90 de la ley de 2 de Noviembre de 1837.

Núm. 130.

Real orden mandando no se consienta la permanencia de los súbditos portugueses que no esten provistos de pasaportes en regla.

Núm. 131.

Real decreto encargando interinamente el Ministerio de la Gobernacion de la Península á Don Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

Real orden é instruccion mandando establecer

Real orden é instruccion mandando establecer nuevamente un Fielato á la cabecera del Canal de Castilla.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales brekenes, y circulares publicadas en este Pariodico en este Pariodico.

Min. 118.

Resi decreto mandando á las Aurevidedes dispenseia tota protección y amparo à los individuos que regresan à sus casas en virtud des convento de Vergana.

Nicu. 119.

Real orden reconfendando el periodico tiuledo Botetia oficial de la Muiera nacional.

Orra, para que las pensiones concedidos por recompensas militares se satisfagan del presupuesto de la guerra.

Mins. 120.

Real erden sobre el modo de reintegrame la Real ilacienda de los que estaviesen ponnientes de elesinesciona

Man 121

Real orden declarando admisible la moneda de cebo y cualfo maravedises aigo, aplastada o defectuosa del cuno.

West, 122.

Real orden dictando reglas sobre la scheiston en pago de contribuciones ordinarias de los recibos del unculo dicemo que resulten sobrantes despues de enbierta la extraordinaria de guerra.

ACI milli

Real orden relative al gistemar que debe obserrates para formativar los recibos de caballos requivados para los Lucraos francos.

Menn 125

Circular pidiendo razion de las multas impaestas gor las Justicus y Apuntas et cos y sa del pacifon.

Man Land V

Real decreto concediendo indulto á les clases que en el se expresan.

C. Num. 138.

Real orden mandando inser la elección de un . Senador por esta trovincia. Carcular sobre sumitiseras.

Nim 129.

Real orden mendando no se permina mas susificatos para el servicio de les armes que los que se conceden en el articulo 30 de la loy de 2 de 18 de 1842, viculare de 1837.

New 13th

Real orden mainlando no se consienta la normale mencia de los subelios placeposes que no estan provisios de pasaportes en regena

181 m 181.

Real decreto encargando invesimamente el Misdiamito de la Gibernacion de la Pentagala arlton Lorento Arrazota, Ministro de Gracia y Inciena

Lorento Arrazola, Ministro de Graela y justicia Real offen è instrucțion mandando, establices nunyimentă un Fieluro a la cobsecta del Canar de Castiffa.